



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Entrega de inmueble arrendado. 110014003004-2020-00350-00.  
Confirmación. 17649.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término máximo de cinco (5) días y al correo electrónico [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- 1.- Aportar acta de conciliación de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.
- 2.- Allegar el acta de incumplimiento de la conciliación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.
- 3.- Arrimar la solicitud dirigida al juez de conocimiento por medio de la cual solicita la entrega del inmueble suscrita por el conciliador, ante el incumplimiento del acta de conciliación.
- 4.- Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Aportar del escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
- 6.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 027

Hoy 4 de agosto de 2020

El Secretario,

Luis José Collante Parejo